

Informe Especial sobre Aumento de Capital por  
Compensación de Créditos, Supuesto Previsto en el  
Artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de  
Sociedades de Capital

HOLALUZ-CLIDOM, S.A.



INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS,  
SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO  
DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

A los Accionistas de HOLALUZ-CLIDOM, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital hasta un máximo de 11.400.155 euros por compensación de créditos (incluyendo el importe nominal del capital y prima de emisión tal y como se expone en el informe adjunto), formulada por el Consejo de Administración el 8 de octubre de 2021 que se presenta en el documento adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

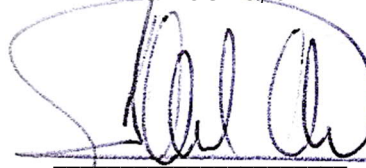
En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Holaluz-Clidom, S.A., los cuales, a la fecha de emisión del presente informe no cumplen el requisito de ser al menos en un 25% son líquidos, vencidos y exigibles, si bien de acuerdo con el contenido del documento adjunto, los Administradores de Holaluz-Clidom, S.A. confirman que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación, los requisitos establecidos en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la fecha del acuerdo de aumento de capital, emitiremos una nueva certificación complementaria en la que se acredite, en su caso, si a dicha fecha la totalidad de los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Este informe se corresponde con el sello distintivo nº 20/21/06894 emitido por el Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya

ERNST & YOUNG, S.L.



Albert Closa Sala

8 de octubre de 2021

**Don Oscar Alegre Ribalta**, actuando en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la compañía de nacionalidad española "HOLALUZ-CLIDOM, S.A." provista de N.I.F. A-65445033 (en adelante, la "Sociedad").

**CERTIFICA:**

1. Que en fecha 8 de octubre de 2021, se celebró en el domicilio social de la Sociedad, por medios telemáticos, la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. Que la mencionada sesión del Consejo de Administración se ha celebrado con la asistencia de todos los miembros del Consejo de Administración personalmente o debidamente representados, a saber, Sr. Ferran Nogué Collgros, Sra. Carlota Pi Amorós, Sr. Oriol Vila Grifoll, la sociedad AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C, S.A.U., debidamente representada por el Sr. Alfonso Juan de León Castillejo, GEROA PENTSIOAK E.P.S.V. DE EMPLEO, debidamente representada por la Sra. Virginia Oregui Navarrete, el Sr. Enrique Tellado Nogueira y la Sra. Isabela Pérez Nivelá, así como el Secretario no consejero, el Sr. Oscar Alegre Ribalta.
3. Que los nombres de los asistentes, y sus firmas, constan todos en el Acta, a continuación de la fecha y lugar de celebración de la sesión del Consejo de Administración.
4. Que actuaron como Presidente y Secretario la Sra. Carlota Pi Amorós y el Sr. Oscar Alegre Ribalta, respectivamente, elegidos ambos unánimemente por los presentes Sres. Consejeros.
5. Que todos los miembros del Consejo de Administración aceptaron por unanimidad celebrar la sesión con carácter universal.
6. Que los asistentes deliberaron brevemente y, sin solicitarse que constara en Acta intervención alguna, adoptaron sin oposición y por unanimidad aprobar el informe justificativo que se adjunta como **Anexo** a la presente certificación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación, en Barcelona a 8 de octubre de 2021.

**VºBº**

**LA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO NO CONSEJERO**

Sra. Carlota Pi Amorós

Sr. Oscar Alegre Ribalta

FIRMADO por:  
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.recsara.es>)  
Firma válida.

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HOLALUZ-CLIDOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS INCLUIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LA MISMA HORA DEL DÍA SIGUIENTE, EN SU CASO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**1. Objeto del informe**

El presente informe se formula en relación con la propuesta de aumento del capital social de la Sociedad mediante la compensación de los créditos (el "**Aumento de Capital**") derivados de sendos contratos de préstamo subordinado no garantizado necesariamente convertibles en acciones de HOLALUZ-CLIDOM, S.A. ("**Holaluz**" o la "**Sociedad**") por un importe principal conjunto de 11.368.106,96 euros, con el siguiente desglose y prestamistas: (i) por un importe de 7.105.066,85 euros con MDR Inversiones, S.L. ("**MDR**"); y (ii) por un importe de 4.263.040,11 euros con Mediavideo B.V. ("**Mediavideo**" y, junto con MDR, los "**Prestamistas**") (en adelante los "**Contratos**" o los "**Préstamos**") suscritos el pasado 30 de septiembre de 2021 y desembolsados con fecha 1 de octubre de 2021, que se someterá a la consideración de la Junta General Extraordinaria de accionistas de Holaluz, convocada para su celebración el 9 de noviembre de 2021, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en su caso, en segunda convocatoria.

**2. Objeto del informe. Descripción de la operación**

La propuesta de acuerdo se refiere al aumento de capital social por un importe nominal de 24.765 euros previéndose, tal y como se indica en el apartado 4.6 del presente informe, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 825.500 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación y con los mismos derechos desde la fecha de su emisión (las "**Acciones Nuevas**" y el "**Aumento de Capital**", respectivamente) a un tipo de emisión de 13,81 euros por acción.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsados íntegramente mediante la compensación de los Préstamos frente a la Sociedad.

La citada propuesta de acuerdo se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas convocada para el 9 de noviembre de 2021, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en su caso, en segunda convocatoria.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"):

- a) artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con los artículos 297.1 a) y 297.2, referidos a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del aumento de capital ya acordado por la Junta General de accionistas y de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento; y
- b) artículo 301, con el objeto de describir la propuesta relativa al Aumento de Capital y, en concreto: (i) la naturaleza y características de los créditos que serían objeto de compensación en el marco del Aumento de Capital (ii) la identidad de los aportantes de los referidos créditos; (iii) el número de acciones que habrían de emitirse; (iv) la cuantía del Aumento de Capital; y (v) la manifestación expresa de concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad de la Sociedad.

En atención a las características del Aumento de Capital, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital no existirá derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas de la Sociedad.

A continuación, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una explicación de la operación que se propone a la Junta General y las razones que justifican el Aumento de Capital. Seguidamente, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital a los efectos del artículo 286, en relación con los artículos 297.1 a), 297.2 y 301. Finalmente, se incluye en el apartado final la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital que se someterá a la aprobación de la referida Junta General Extraordinaria de accionistas de Holaluz.

### 3. Descripción, contexto del Aumento de Capital y razones de la operación

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El Aumento de Capital trae causa y se justifica atendiendo a las circunstancias del sector de comercialización de electricidad en España. En este sentido, la situación actual de precios del mercado de contado (*spot*) de electricidad brinda a Holaluz la posibilidad de adquirir algunas compañías comercializadoras. Para Holaluz esto supone una oportunidad única para iniciar su estrategia de consolidación del sector a través de estas posibles adquisiciones y a precios más atractivos. Lo anterior le permitiría acelerar su plan de crecimiento orgánico: alcanzar 1 millón de clientes a final del 2023. El modelo de negocio sólido y sostenible de Holaluz se basa en vender con margen a clientes que pagan. Para ello, la Compañía viene siguiendo una estrategia de coberturas de precio para la totalidad de los clientes en cartera que le genera, a pesar de la situación actual de precios de mercado, una cuenta de resultados, una posición de caja y un balance saneados y consolidados. Ello sitúa a Holaluz en disposición de afrontar estas operaciones de adquisición inorgánicas.

Con el objetivo de incrementar la agilidad financiera para ejecutar estas potenciales adquisiciones, así como hacer frente a sus necesidades corporativas generales, Holaluz suscribió el 30 de septiembre de 2021 una operación de financiación subordinada necesariamente convertible en acciones ordinarias de la Sociedad por importe de 11.368.106,96 euros con vencimiento el 31 de diciembre de 2021 y precio de conversión 13,81 euros por acción cuyas características principales son las siguientes:

- a) Fecha de Desembolso: 1 de octubre de 2021 (la "**Fecha de Desembolso**").
- b) Tipo de interés: 1,00% anual, pagadero en especie mediante su incorporación al principal de los Préstamos y su capitalización en el momento de su conversión en acciones.
- c) Precio de Conversión: El tipo de emisión de las acciones ordinarias a emitir en la conversión es de 13,81 euros por acción (el "**Precio de Conversión**"). El Precio de Conversión representaba una prima del 8,31% respecto de la cotización de cierre de las acciones de Holaluz en la sesión inmediatamente anterior a la firma de los Préstamos.
- d) Carácter necesariamente convertible: los Préstamos son necesariamente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Holaluz de la misma clase y serie y con idénticos derechos que las actualmente en circulación a su vencimiento, salvo que con anterioridad Holaluz hubiera ejercitado su facultad de conversión anticipada. El número de acciones a emitir a los efectos de la conversión de los Préstamos en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad se determinará mediante la división de los importes debidos por la Sociedad bajo los Préstamos a título de principal, intereses y cualquier otro

concepto entre el Precio de Conversión. Si el número de acciones no es un número entero, dicho número se redondeará por defecto al número entero de acciones más cercano.

El número total de acciones de Holaluz a emitir en el momento de la conversión de los Préstamos en acciones (considerando únicamente su principal, es decir, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen hasta la fecha de conversión) equivale al 4% del capital social de la Sociedad antes de la operación y a un 3,85% del capital social de la Sociedad con posterioridad a ella.

- e) Fecha de Vencimiento: 31 de diciembre de 2021 (la "**Fecha de Vencimiento**").
- f) Facultad de conversión anticipada: La Sociedad tiene la facultad de convertir a su entera discreción los Préstamos en acciones de nueva emisión de la Sociedad en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento al tipo de emisión por acción equivalente al Precio de Conversión.
- g) Cláusula anti-dilución: Los Préstamos incorporan la correspondiente cláusula anti-dilución para ajustar el Precio de Conversión en el caso de que se produzcan operaciones dilutivas del valor de la acción entre la suscripción de los Préstamos y su conversión en acciones de Holaluz.

Asimismo, la Sociedad se comprometió en los Préstamos a que su consejo de administración no acordaría ni propondría a su junta general de accionistas la aprobación de ninguna operación dilutiva del valor de la acción o que de otro modo pueda afectar al porcentaje de capital a suscribir por los Prestamistas entre la suscripción del Préstamo y su Fecha de Vencimiento o, de ser anterior, la fecha de conversión.

Por ello, el Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de accionistas la Sociedad, al entender que conviene al interés social incrementar los fondos propios de la Sociedad al objeto de fortalecer su estructura de capital y financiera para abordar eventuales operaciones de crecimiento inorgánico que le permita acelerar la consecución de los objetivos previstos en su plan de negocio.

Asimismo, la presente operación evidencia el respaldo de MDR y Mediavideo, titulares de sendas participaciones que podrían alcanzar o superar el 5% del capital social de la Sociedad tras el Aumento de Capital, a la estrategia de Holaluz para el desarrollo de su negocio y su confianza en las expectativas de la Sociedad a medio plazo.

Por otro lado, como muestra de apoyo a la operación y prueba de su impacto positivo en el interés social de la Sociedad, los socios fundadores de la Sociedad, así como el Fondo Axon ICT III, F.C.R., debidamente representado por su sociedad gestora Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C. y Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo (los "**Accionistas Principales**") se han comprometido frente a los Prestamistas a ejercitar todos los derechos de voto que tenga atribuidos en dicha condición con el fin de: (i) votar en la Junta General Extraordinaria de accionistas convocada para su celebración el 9 de noviembre de 2021, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en su caso, en segunda convocatoria, a favor de la aprobación del Aumento de Capital; y (ii) no votar a favor de (i) cualquier otra ampliación de capital, ya sea dineraria, por compensación de otros créditos, o de cualquier tipo, que pueda afectar al porcentaje de capital de Holaluz a suscribir por las Prestamistas, ni (ii) de cualquier operación dilutiva del valor de las acciones de la Sociedad, en el supuesto en que se sometiera a votación en la anterior junta general de accionistas, u otra junta general cuya celebración tuviera lugar antes de las respectivas fechas de vencimiento de los Préstamos.

En este contexto, y a la vista del carácter necesariamente convertible en acciones ordinarias de los Préstamos, y cumpliendo su compromiso asumido en los Préstamos, el Consejo de Administración propone a la Junta General de la Sociedad la aprobación del aumento de capital por compensación de créditos que se detalla más adelante.

#### **4. Informe a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital**

##### **4.1. Capital social actual de la Sociedad**

A la fecha del presente informe, el capital social de la Sociedad asciende a 617.384,52 euros, representado por 20.579.484 acciones de 0,03 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a una misma clase y serie y con idénticos derechos políticos y económicos.

#### 4.2. Importe del Aumento de Capital

El Consejo de Administración propone llevar a cabo un aumento de capital social por importe nominal de 24.765 euros previéndose, tal y como se indica en el apartado 4.6 del presente informe, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 825.500 nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos desde la fecha de su emisión.

#### 4.3. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las nuevas acciones asciende a 13,81 euros por acción. En consecuencia, la prima de emisión asciende a 13,78 euros por acción y, en conjunto, a 11.375.390 euros.

#### 4.4. Contrapartida del Aumento de Capital

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos de los Prestamistas frente a la Sociedad que se indican más adelante.

#### 4.5. Derechos de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital no existirá derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad sobre las Acciones Nuevas.

#### 4.6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas, al igual que las ya existentes, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

#### 4.7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y las Acciones Nuevas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

#### 4.8. Suscripción incompleta

Según lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Aumento de Capital, no quedase íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

#### 4.9. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración completará los términos y condiciones del Aumento de Capital al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente informe. En particular, el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá determinar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su

adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

#### 4.10. Modificación de estatutos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración (o la persona facultada al efecto de conformidad con lo previsto en la propuesta de acuerdo incluida en este informe) modificará la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes del Aumento de Capital.

#### 4.11. Solicitud de incorporación

Se solicitará la incorporación de la totalidad de las Acciones Nuevas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity y se autorizará a realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

### 5. **Informe a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital**

Los Préstamos objeto de compensación como contrapartida del Aumento de Capital son los que se refieren a continuación, con expresa indicación de sus titulares e importe y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

#### a) Créditos a compensar e identidad de los acreedores

Las Acciones Nuevas serán suscritas y desembolsadas íntegramente por MDR y Mediavideo, como acreedores de la Sociedad bajo los Préstamos que se relacionan a continuación:

<b>CRÉDITO</b>			
<b><u>Acreedor</u></b>	<b><u>Préstamo</u></b>	<b><u>Importe principal inicial*</u></b>	<b><u>Fecha de desembolso</u></b>
MDR Inversiones, S.L.	Préstamo subordinado no garantizado necesariamente convertible en acciones de la Sociedad	7.105.066,85 €	04/10/2021
Mediavideo B.V.	Préstamo subordinado no garantizado necesariamente convertibles en acciones de la Sociedad	4.263.040,11 €	04/10/2021
<b>TOTAL</b>		11.368.106,96 €	

\* Sin considerar intereses al tipo del 1% anual entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento

En todo caso, el importe máximo de los Préstamos a compensar (considerando tanto su principal como los intereses devengados entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento y cualquier otro concepto) será de hasta 11.400.155 euros, que se corresponde con el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital objeto del presente informe, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados mediante la compensación de los Préstamos objeto de la capitalización indicados en la tabla anterior, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.



Estos Préstamos cumplirán con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución por el Consejo de Administración de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

b) Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Se solicitará la preceptiva certificación a emitir por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los Préstamos objeto de compensación resultan exactos; y
- (ii) de conformidad con los Contratos de los Préstamos especificados en el apartado anterior, estos cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital, se recabará de Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, una nueva certificación a los efectos de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe de los créditos objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

## 6. Delegación de facultades

Se propone facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Presidente del Consejo de Administración, doña Carlota Pí Amorós, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, don Alfonso Juan de León Castillejo, en el consejero ejecutivo don Oriol Vila Grifoll y en el consejero ejecutivo D. Ferrán Nogué Collgros, de manera solidaria e indistinta, y tan ampliamente como se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos pueda fijar cualquier otra condición del Aumento de Capital que no haya sido prevista en el acuerdo de la Junta General, ejecutar el acuerdo de Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las acciones representativas del mismo, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito, y solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en BME Growth de BME MTF Equity y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

## 7. Propuesta de acuerdo

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad la propuesta que a continuación se indica:

**"PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aumento de capital mediante compensación de créditos por importe nominal de 24.765 euros y efectivo (incluyendo la prima de emisión) de 11.400.155 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal cada una, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales**

**1. Aumento de capital**

Se acuerda aumentar el capital social mediante la compensación de los créditos titularidad de los accionistas de la Sociedad: MDR Inversiones, S.L. y Mediavideo B.V., frente a Holaluz Hotel Group, S.A. ("**Holaluz**" o la "**Sociedad**") que se indican más adelante, por un importe nominal de 24.765 euros previéndose, tal y como se indica en el apartado 6 del presente acuerdo, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 825.500 nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos desde la fecha de su emisión (las "**Acciones Nuevas**" y el "**Aumento de Capital**", respectivamente).

**2. Tipo de emisión**

El tipo de emisión de las Acciones Nuevas asciende a 13,81 euros por acción. En consecuencia, la prima de emisión asciende a 13,78 euros por Acción Nueva y, en conjunto, a 11.375.390 euros.

**3. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas serán suscritas y desembolsadas íntegramente por MDR Inversiones, S.L. y Mediavideo B.V., como acreedores de la Sociedad bajo los préstamos que se relacionan a continuación (los "**Acreedores**").

<b>CRÉDITO</b>			
<b><u>Acreedor</u></b>	<b><u>Préstamo</u></b>	<b><u>Importe principal inicial*</u></b>	<b><u>Fecha de desembolso</u></b>
MDR Inversiones, S.L.	Préstamo subordinado no garantizado necesariamente convertible en acciones de la Sociedad	7.105.066,85 €	04/10/2021
Mediavideo B.V.	Préstamo subordinado no garantizado necesariamente convertibles en acciones de la Sociedad	4.263.040,11 €	04/10/2021
<b>TOTAL</b>		11.368.106,96 €	

\* Sin considerar intereses al tipo del 1% anual entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo de los Préstamos a compensar (considerando tanto su principal como los intereses a devengar entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento y cualquier otro concepto) será de hasta 11.400.155 euros, que se corresponde con el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados mediante la compensación de los Préstamos objeto de la capitalización indicados en la tabla anterior, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

Estos Préstamos cumplirán, en el momento de su compensación, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe del Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos queda confirmado por la certificación expedida como informe especial con ocasión de la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., que será completada con una certificación adicional de dicho auditor que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

#### **4. Ausencia del derecho de suscripción preferente**

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **5. Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

#### **6. Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus suscriptores los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y las Acciones Nuevas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

#### **7. Suscripción incompleta**

Según lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Aumento de Capital, no quedase íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

#### **8. Ejecución del aumento**

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Presidente del Consejo de Administración, doña Carlota Pi Amorós, el Vicepresidente del Consejo de Administración, don Alfonso Juan de León Castillejo, el consejero ejecutivo don Oriol Vila Grifoll y el consejero ejecutivo D. Ferrán Nogué Collgros, declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, las personas referidas en el párrafo anterior deberán determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

#### **9. Modificación de estatutos**

Una vez efectuado el desembolso de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración (o, por sustitución, la persona facultada al efecto de

conformidad con este acuerdo) declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y por tanto cerrado.

Como consecuencia del Aumento de Capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva a favor de las personas indicadas en el apartado 10 siguiente, que ha de llevarse a cabo una vez verificada la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital.



#### **10. Solicitud de incorporación**

Se acuerda solicitar la incorporación de la totalidad de las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución del presente acuerdo en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

#### **11. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores**

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Presidente del Consejo de Administración, doña Carlota Pi Amorós, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, don Alfonso Juan de León Castillejo, en el consejero ejecutivo don Oriol Vila Grifoll y en el consejero ejecutivo D. Ferrán Nogué Collgros, de manera solidaria e indistinta, y tan ampliamente como se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, calcular el importe de principal e intereses de los Préstamos a compensar, determinar el número de Acciones Nuevas a suscribir por los Acreedores, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de las Acciones Nuevas en el marco de la compensación de los créditos referidos anteriormente.
- b) Formular las comunicaciones y anuncios públicos que sean precisos o meramente convenientes por la Sociedad en relación con el Aumento de Capital, incluyendo, si fuera exigible, un Documento de Ampliación de Capital o un Documento de Ampliación Reducido con arreglo a la normativa de BME Growth y realizar cualquier actuación, declaración o gestión y suscribir cualquier otro documento público o privado necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del Aumento de Capital, así como para la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear y su incorporación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, ante dichas entidades y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación.
- c) Señalar la fecha y declarar ejecutado el Aumento de Capital, en su caso de forma incompleta, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como comparecer ante notario para protocolizar el presente acuerdo y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho Aumento de Capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.

- 
- FIRMADO
- 
- FIRMADO
- d) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.*
- e) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil y ante cualesquiera otros organismos supervisores, registros públicos o administrativos, autoridades administrativas, y personas e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean competentes en relación con el Aumento de Capital para su más completo desarrollo y efectividad, estando expresamente facultados para adaptar, aclarar, subsanar, precisar y completar el contenido del presente acuerdo para subsanar, completar o corregir cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad o para atender las calificaciones y los requerimientos, incluso no formales, que pueda dictar cualquiera de las anteriores instancias.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

Barcelona, 8 de octubre de 2021



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO

FIRMADO por:  
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)  
Firma válida.